

30

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020 - 00168  
DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ  
DEMANDADO : JOSÉ RAÚL CASTILLO CASTRO

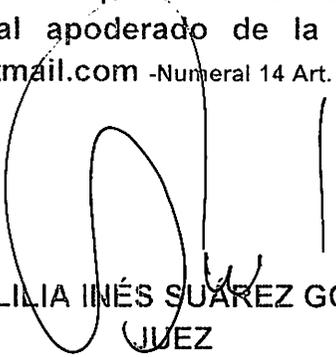
1.- Con respecto a lo solicitado por el apoderado de la pasiva -II.28-, no es posible tener por notificado al demandado por aviso, porque como bien lo dice el petente el aviso fue debidamente diligenciado, pero no el citatorio, si observamos el folio 10 vto la empresa de correos 42, "cerrado" "varias visitas cerrado", de tal manera que el citatorio no fue diligenciado en debida forma, si no que fue devuelto por la empresa de correos, por ésta razón no se tiene por notificado al demandado por aviso porque si no fue diligenciada en debida forma la notificación del 291, imposible tener en cuenta la del 292.

2.-CORRER traslado de las excepciones de mérito formuladas oportunamente por la pasiva, a la ejecutante, por el término de diez (10), para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. - numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

3.- Vencido el término anterior regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

4.- REQUERIR a la demandada, para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue constancia que envió la contestación de demanda y las excepciones propuestas al apoderado de la parte demandante al correo electrónico [mimonpaz@hotmail.com](mailto:mimonpaz@hotmail.com) -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B C S C.